

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diez de octubre de dos mil veintidós

Se decide recurso de queja frente al auto que no concedió la apelación contra el proveído que negó el trámite a la nulidad invocada por la parte demandada; en la oportunidad prevista por el artículo 353 del C.G.P. el recurrente afirma que procede el recurso de apelación en los términos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 321 del C.G.P.<sup>1</sup>; el traslado del recurso venció en silencio.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 16 de noviembre de 2021, obrante en el archivo 30, se dispuso no tramitar la nulidad pedida por el extremo pasivo en atención a lo resuelto en otras providencias proferidas al interior de este mismo asunto; por auto del 9 de junio de 2022, obrante en el archivo 55, se negó la reposición y no se concedió la apelación contra la providencia que rechazó de plano el pretendido incidente.

El artículo 321 numeral 6 del Código General del Proceso dispone como susceptible de apelación el auto que *niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva*, por lo tanto, indebida fue la denegación de la apelación interpuesta contra el auto del 16 de noviembre de 2021 que negó tramitar la nulidad invocada, consecuentemente, se ha de conceder la apelación contra la referida decisión y en el efecto *devolutivo* como lo dispone el canon 323 numeral 3 del C.G.P., de igual manera, se dispondrá que por la primera instancia se surta el trámite del artículo 326 del C.G.P., luego de lo cual remitirá las diligencias para decidir de plano la apelación interpuesta. Por brevemente anotado el suscrito Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar indebida la denegación del recurso de apelación contra el auto del 16 de noviembre de 2021, en su lugar, conceder en el efecto *devolutivo* el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el proveído del 16 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO:** Disponer que la primera instancia adelante el trámite del artículo 326 del C.G.P. y posteriormente remita las diligencias para decidir la apelación.

**TERCERO:** *Comunicar* al juzgado de origen lo aquí dispuesto para los efectos de que trata el inciso final del artículo 353 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54ee9077c3d853067dd13bd296d6299671cd338061b640580f6ff51369c4407**

Documento generado en 10/10/2022 04:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> En el archivo 56 del cuaderno de primera instancia obra el recurso de queja.